



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00076 00
PROCESO:	Verbal de restitución
DEMANDANTES:	Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS:	HL Combustibles S.A.S. y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. promueve proceso verbal de restitución de bien mueble contra la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S. y los señores GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA y JOSE FERNANDO HOYOS CASTRO.

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días so pena de rechazo (Art. 90 C. G. del P.):

- A efectos de definir lo concerniente a la aptitud legal de este despacho para conocer del litigio, deberá informarse el lugar en el que se encuentra ubicado el automotor objeto del contrato de leasing cuya terminación se solicita (Art. 28 num. 7º C. G. del P.).
- Deberán aportarse en mejor calidad de imagen, las copias digitales del contrato de arrendamiento de leasing y sus respectivos otros sí (Págs. 13 a 30 archivo 03Demanda del expediente digital), así como la copia de la Escritura Pública 4950 del 25 de octubre de 2002 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá (Págs. 54 a 58 archivo 03Demanda del expediente digital), pues las arrimadas resultan borrosas y, por tanto, ilegibles.
- Aunque se enunció en el acápite de notificaciones, no se aportó el pantallazo denominado “CONSULTA DATOS BASICOS DOMICILIO”, que presuntamente contiene la información suministrada por los codemandados GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA y JOSÉ FERNANDO HOYOS CASTRO, relacionada con las direcciones electrónicas donde reciben notificaciones (Art. 8º inciso 2º Ley 2213 de 2022).

- Deberá acreditar la remisión a los demandados del escrito en el que se superen las inconsistencias descritas (Art. 6º inciso 5º Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones plasmadas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el lapso de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde79ad526234b2416e9fe5553d021741b1b00fd52b63005ee87c74af73dffb0**

Documento generado en 14/03/2023 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>